UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 040 -2026-UNSCH-R

Ayacucho, 22 ENE 2026

VISTOS:

El Proveído Nº 3421-2025-R del Rectorado y la Opinión Legal Nº 669-2025-OAJ-UNSCH de la Oficina de Asesoría Jurídica sobre recurso de reconsideración interpuesto por el Dr. Edison Laderas Huillcahuari contra la Resolución Rectoral N° 649-2025-UNSCH-R; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral N° 649-2025-UNSCH-R, de fecha 30 de setiembre de 2025, se autorizó el otorgamiento de la retribución económica al Dr. Edison Laderas Huillcahuari, Profesor Auxiliar a Tiempo Completo, adscrito al Departamento Académico de Matemática y Física de la Facultad de Ingeniería de Minas Geología y Civil de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por los servicios prestados en el Ciclo vacacional 2025, por el monto de S/ 2,560.00;

Que, a través del escrito de registro N° 2558128, de fecha 03 de octubre de 2025, el Dr. Edison Laderas Huillcahuari ha impugnado la Resolución Rectoral N° 649-2025-UNSCH-R de fecha 30 de setiembre de 2025, señalando que mediante Resolución Decanal N° 782-2024-FIMGC-D, se habría propuesto el dictado del curso de MA-284 Matemática III para 82 estudiantes solicitantes de Ingeniería Civil y se le habría asignado 02 grupos HT(Horas Teóricas) y 2 HP (Horas Prácticas) con 08 horas cada grupo (4HT y 4 HP) haciendo un total de 16 horas por los dos grupos, pero en dicha resolución decanal solo aparece un total de horas (TH) 8 horas, por lo que solo se le estaría haciendo la retribución económica por un grupo del ciclo vacacional de 2,560.00 soles mediante Resolución Rectoral N° 649-2025-UNSCH-R, para lo cual solicita, el reconocimiento de la retribución económica por los dos grupos del ciclo vacacional 2025;

Que, el Artículo 117 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, referido al Derecho de petición administrativa establece: 117.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, los numerales 217.2 y 217.3 del artículo 217º del TUO de la Ley N° 27444, referidos a la facultad de contradicción de los actos administrativos que se supone violan, desconocen o lesionan un derecho o un interés legítimo de los administrados y que, solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión y que no cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma en su oportunidad procedimental;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 040 -2026-UNSCH-R

Que, el artículo 219º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el mismo acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio de recurso de apelación;

Que, al respecto cabe precisar que para la emisión de la Resolución Rectoral N° 649-2025-UNSCH-R, específicamente para considerar el monto para el pago de recurrente, Edison Laderas Huillcahuari por el monto de S/ 2,560.00 soles por participar como docente en el Ciclo Vacacional 2025, se tomo en cuenta la Resolución Decanal N° 782-2024-FIMGC-D, de fecha 17 de diciembre de 2024,emitido por el Decano de la Facultad de Ingeniería de Minas Geología y Civil de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, en tal sentido, la Resolución Decanal N° 782-2024-FIMGC-D, de fecha 17 de diciembre de 2024, al haber quedado como un acto administrativo firme, no puede ser impugnado por medios ordinarios, al no haberse emitido en su oportunidad procedimental los recursos administrativos establecido en el articulo 218, numeral 218.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, en consecuencia, debe declararse improcedente la solicitud de impugnación, interpuesto por el Dr. Edison Laderas Huillcahuari, Profesor Auxiliar a Tiempo Completo, Adscrito al Departamento Académico de Matemática y Física de la Facultad de Ingeniería de Minas Geología y Civil de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga contra la Resolución Rectoral N° 649-2025-2025-UNSCH-R, de fecha 30 de setiembre de 2025, en aplicación del principio de legalidad;

Estando a la Opinión Legal N° 669-2025-OAJ-UNSCH de la Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62° numeral 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el artículo 273°, numeral 3 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- DESESTIMAR la solicitud de impugnación interpuesto por el Dr. EDISON LADERAS HUILLCAHUARI, Profesor Auxiliar a Tiempo Completo, Adscrito al Departamento Académico de Matemática y Física de la Facultad de Ingeniería de Minas Geología y Civil de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga contra la Resolución Rectoral N° 649-2025-UNSCH-R, por lo que para

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 040 -2026-UNSCH-R

considerar el monto del pago al recurrente en la resolución impugnada, se tomó en cuenta la Resolución Decanal N° 782-2024-FIMGC-D de fecha 17 de diciembre de 2024, sin embargo; el recurrente no impugno en su oportunidad la mencionada Resolución Decanal quedando firme, tal como lo señala el artículo 222° de TUO de la Ley N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. EMILIO GERMAN RAMÍREZ ROCA
Rector

Abog. FÉLIX EMILIO SALAZAR MARIÑO
Secretario General

Distribución:

Rectorado
Órgano de Control Institucional
Dirección General de Administración
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Comunicación e Imagen Institucional
Oficina de Tecnologías de la Información (Portal de Transparencia)
Unidad de Presupuesto
Unidad de Recursos Humanos
Área de Compensaciones
Interesado
Archivo

FESM/wvgs